

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 320

TEMA DE CONSULTA

VIGENCIA NORMATIVA

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 "Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias". Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

¿Es procedente informar a las entidades que no realizaron lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 004 de 2013 del AGN, que deben realizar nuevamente el trámite para la Evaluación y Convalidación ante el Consejo Departamental de Archivos y posterior Registro Único de Series Documentales?

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

A. DE LA CONSULTA.

Se transcribe el aparte pertinente:

En ese orden de ideas, se escala la siguiente inquietud:

¿Es procedente informar a las entidades que no realizaron lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 004 de 2013 del AGN, que deben realizar nuevamente el trámite para la Evaluación y Convalidación ante el Consejo Departamental de Archivos y posterior Registro Único de Series Documentales?

B. DE LA RESPUESTA A LA CONSULTA.

El artículo 20. Transitorio del Acuerdo 004 de 2013, por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, presenta el siguiente texto:

Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, que cuenten con sus tablas de retención documental y tablas de valoración documental debidamente aprobadas por el Comité Evaluador del AGN o por los Consejos Territoriales de Archivos antes de la expedición del Decreto 2578 del 2012, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para su inscripción en el "Registro Único de Series Documentales" del Archivo General de la Nación, siguiendo el procedimiento que se establezca para tal fin; contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 32 del Decreto 2578 de 2012.

El artículo objeto de consulta, establece un límite temporal en el tiempo para su aplicación, esto es, para inscribir en el Registro Único de Series Documentales RUSD, las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración aprobadas por el Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación o por los Consejos Territoriales de Archivos, antes del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012).

Término que vencía el día tres (3) de marzo de dos mil catorce (2014).

Precisado lo anterior, es pertinente informar a las Entidades que no dieron cumplimiento a la reglamentación descrita en el artículo 20, transitorio, del Acuerdo 004 de 2013, deben actualizar las TRD conforme a la normatividad vigente y expedida posterior al año 2013, para adelantar la inscripción en el Registro Único de Series Documentales RUSD, teniendo en cuenta que posterior a esta vigencia se han expedido varias normas que inciden en el proceso de valoración documental.

La normativa a aplicar para el registro es la que se encuentre vigente al momento de la solicitud de la inscripción en el RUSD^[1].

Ahora bien, frente a las obligaciones que le fueron asignadas a los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos, es pertinente recordarlas:

Decreto 1080 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.



Artículo 2.8.2.1.9. Funciones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos: Son funciones de los Consejos Territoriales de Archivos las siguientes:

(...).

6. Presentar semestralmente dentro de la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y a los archivos territoriales.

(...).

10. Informar al Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado como órgano coordinador del Sistema Nacional de Archivos, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.

Entonces, es responsabilidad del Consejo Departamental de Archivos, en cada informe presentado al Archivo General de la Nación, detallar, con precisión, los nombres de las entidades que ya cuentas con las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración convalidadas debidamente convalidadas y cuáles de ellas cumplieron con el requisito de su registro y cuales incumplieron, como lo ordena el numeral 10º del artículo 2.8.2.1.9. del Decreto 1080 de 2015.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta, según lo reglamentado en el artículo 28, alcance de los conceptos, de la Ley 1437 (enero 18) de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,

YENNI MARCELA GASCA MUETE

Subdirectora de Política y Normativa Archivística.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Proyectó: ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA – Abogado Contratista. Subdirección de Política y Normativa Archivística.



Reviso: YENNI MARCELA GASCA MUETE – Profesional Universitaria Grado 15. Código 2044. Subdirectora de Política y Normativa Archivística.

Anexos: 0 Folio(s).

Archivado: Serie documental.

[1] Confrontar: Ley 153 de 1887. Artículo 40. Modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso. Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.